

Expediente: **3188/11**

Carátula: **PUPPIO JOSE C/ AVILA LUIS AUGUSTO Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN IV**

Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVIL CON FD**

Fecha Depósito: **23/05/2023 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

27281512159 - AVILA, LUIS AUGUSTO-DEMANDADO/A

90000000000 - ROLDAN, SEBASTIAN-DEMANDADO/A

20230692077 - FEDERAL PATRONAL S.A., -CITADO EN GARANTIA

20228779300 - PUPPIO, JOSE-ACTOR/A

27281512159 - WAJNERMAN, GABRIEL-DEMANDADO/A

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Juzgado en lo Civil y Comercial Común IV

ACTUACIONES N°: 3188/11



H102044418878

San Miguel de Tucumán, 22 de mayo de 2023.-

AUTOS Y VISTOS: Para resolver estos autos caratulados: **“PUPPIO JOSE c/ AVILA LUIS AUGUSTO Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS”** (Expte. n° 3188/11 – Ingreso: 13/10/2011), y;

CONSIDERANDO:

1. Que mediante providencia de fecha 25/04/2023 se ordenó que pasen los autos a despacho para resolver aclaratoria de sentencia de planilla de fecha 14/04/2023, solicitado por el letrado MIGUEL ANGEL PEDRAZA, en representación de la citada en garantía FEDERACIÓN PATRONAL SEGUROS S.A.

Manifiesta que al momento de formular planilla omitió calcular sobre la misma el límite de la suma asegurada por el que debe responder la citada en garantía, según la resolución de condena, ya que solamente se trató la franquicia o descubierto.

2. De manera preliminar corresponde decir que el Art. 764 expresa que “A pedido de parte, formulado dentro de los cinco (5) días de la notificación y sin sustanciación, el mismo Tribunal podrá corregir cualquier error material, aclarar algún concepto oscuro, sin alterar lo sustancial de la decisión, y suplir cualquier omisión en que hubiera incurrido sobre algunas de las pretensiones deducidas y discutidas en el litigio. La resolución se dictará en el plazo de cinco (5) días. Los errores puramente numéricos podrán ser corregidos aún durante la ejecución de la sentencia”.

Corresponde entonces aclarar respecto al límite de la suma asegurada que debe responder la citada en garantía. La suma asegurada de \$400.000,00 actualizada al 14/03/2023, ascendía a \$2.086.859,15. A dicho importe, debe deducírsele lo abonado por \$1.905.184,00 dando un remanente de \$181.675,15 el cual actualizado al 31/03/2023 asciende a \$188.553,99, importe a cargo de la citada en garantía.

De lo expuesto, se desprende que de la suma adeudada a la parte actora calculada al 31/03/2023, la cual ascendía a \$656.508,73 (de los cuales \$541.639,08 corresponde a capital y \$114.869,65 a intereses), \$188.553,99 corresponde sea cubierto por la citada en garantía, compañía aseguradora Federación Patronal de Seguros S.A, \$104.342,96 a la franquicia a cargo de los demandados Luis Augusto Ávila y Gabriel Wajnerman y el saldo, \$363.611,78 a los demandados Luis Augusto Ávila y Gabriel Wajnerman por la suma que excede el límite de cobertura. Tengo presente la existencia de un depósito realizado por la los demandados mencionados precedentemente, dado en pago por la suma de \$496.305,00.

Por ello,

RESUELVO:

I. HACER LUGAR al recurso de aclaratoria planteado por el letrado Miguel Angel Pedraza, en representación de la citada en garantía Federación Patronal Seguros S.A. En consecuencia, **ACLARAR** la sentencia de fecha 14/04/2023, conforme lo considerando. De manera tal corresponde que se rectifiquen el punto II de dicha sentencia de en lo siguiente "**II. DEJAR** *sentado que al día de la fecha, los demandados Luis Augusto Ávila y Gabriel Wajnerman participan en la planilla de actualización precedente en la suma de \$104.342,96 (ciento cuatro mil trescientos cuarenta y dos con 96/100) correspondiendo a franquicia, \$363.611,78 correspondiente a la suma que excede el límite de cobertura y \$188.553,99 quedando a cargo de la citada en garantía, compañía aseguradora Federación Patronal de Seguros S.A."*

HAGASE SABER. JPP-

DR. JOSE IGNACIO DANTUR

JUEZ

Actuación firmada en fecha 22/05/2023

Certificado digital:
CN=DANTUR Jose Ignacio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20231165569

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.